

BANCO DE ESPAÑA

21713 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de septiembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,513	144,803
1 ECU	166,624	166,958
1 marco alemán	84,848	85,018
1 franco francés	25,304	25,354
1 libra esterlina	241,988	242,472
100 liras italianas	8,591	8,609
100 francos belgas y luxemburgueses	411,309	412,133
1 florín holandés	75,225	75,375
1 corona danesa	22,262	22,306
1 libra irlandesa	212,362	212,788
100 escudos portugueses	82,759	82,925
100 dracmas griegas	49,502	49,602
1 dólar canadiense	95,213	95,403
1 franco suizo	103,003	103,209
100 yenes japoneses	108,943	109,161
1 corona sueca	18,298	18,334
1 corona noruega	19,068	19,106
1 marco finlandés	27,874	27,930
1 chelín austríaco	12,058	12,082
1 dólar australiano	85,957	86,129
1 dólar neozelandés	74,367	74,515

Madrid, 14 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

21714 *ACUERDO de 28 de julio de 1998, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delegan en el Presidente del organismo determinadas competencias relativas a la emisión de informe sobre los servicios médicos especializados y las transferencias de titularidad de instalaciones radiactivas.*

La Ley 15/1980, de 22 de abril, constituyó el Consejo de Seguridad Nuclear como un ente de derecho público, independiente de la Administración Central del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. Se regiría por un Estatuto propio, elaborado por el Consejo, y aprobado finalmente por el Gobierno.

De conformidad con el Estatuto vigente de este ente público, aprobado finalmente en virtud del Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 135, de 7 de junio), se configuraron como órganos del Consejo, un Presidente y cuatro Consejeros, asistidos por un

Secretario general, definiéndose las funciones de cada uno de ellos en los artículos 33 y siguientes del Estatuto, y declarándose como órganos de dirección, el Presidente y el Consejo (constituido por el Presidente y los Consejeros).

En este contexto, corresponde al Consejo, según dispone el artículo 33.3 del Estatuto ya mencionado, entre otras, la aprobación de los informes y dictámenes que, en cumplimiento de sus funciones, deba emitir.

Entre ellas se encuentra el informe del Consejo de Seguridad Nuclear en relación con los servicios médicos especializados, previsto en el artículo 40 del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por Real Decreto 53/1992, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero).

A su vez y en relación con las transferencias de titularidad de la instalación, está previsto el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de forma indirecta, en los artículos 41 en relación con los artículos 52 y 35 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Decreto 2869/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre), y de forma expresa en virtud del artículo 2. b) dos de la Ley 15/1980, de 22 de abril.

En la actualidad, teniendo presente la conveniencia de agilizar la resolución de estos expedientes, de tal manera que permita compatibilizar los criterios de transparencia, objetividad y sometimiento a la legalidad exigibles al ente público, con los principios básicos de eficacia y eficiencia administrativa, se ha considerado oportuno delegar el ejercicio de las competencias reseñadas anteriormente, en favor del Presidente, con el fin de contribuir a una disminución notable de los plazos y, en definitiva, a una simplificación de los procedimientos de toma de decisiones, que redunde en una mayor calidad de las relaciones y del servicio a los ciudadanos, sin que por otra parte se vean mermadas las garantías que venían ofreciéndose con la intervención del Pleno, dada la índole de los asuntos objeto de la delegación.

Acogiéndose, por tanto, a los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que figuran en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 28 de julio de 1998, decidió adoptar el acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.—Se acuerda delegar en el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear el ejercicio de las competencias que a continuación se indican:

a) Emisión de informes previos a la autorización de los servicios médicos especializados previstos en el artículo 40 del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

b) Emisión de informes previos a la autorización de modificación por cambio de titularidad de instalaciones radiactivas, previstos en los artículos 2. b) dos de la Ley 15/1980, de 22 de abril, en relación con los artículos 41, 52 y 35 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Decreto 2869/1972.

Segundo.—Los informes que se emitan haciendo uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados a todos los efectos por el Pleno del organismo.

Tercero.—Las competencias que se delegan por la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Pleno pueda avocar para sí la emisión de los informes a los que se refiere la presente delegación, cuando lo hagan conveniente circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—El Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear se reserva el derecho a impartir, de oficio o a petición del órgano delegado, las instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las facultades delegadas.

Quinto.—En todo lo no dispuesto por la presente Resolución, serán de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.